

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA NORVELCA C.A..-
CAPITAL: S/.2'000.000,00.-

En la ciudad de
Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
del Ecuador, el veintinueve de Noviembre de mil
novecientos ochenta i ocho, ante mi Abogado PIERO GASTON
AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este
Cantón, comparecen los señores: SANDRA VILLACIS GARCIA, soltera,
empleada, por sus propios derechos; GLISET PLAZA MOLINA
soltera, Abogada, por sus propios derechos; y RAMON
COMEZ ARANA, casado, empleado, por sus propios derechos
y por los que representa como Apoderado de los señores
Abogado HERNAN MONTIEL ARANA y JOSE CHACHA LEMA; los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse
y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien
instruídos en el objeto y resultados de esta escritura
de Constitución de Compañía, a la que proceden como
queda expresado y con amplia y entera libertad; para
su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la
cual conste, lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA:
INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento y
suscripción de la presente escritura y formulan las
declaraciones en ella contenidas, los señores SANDRA
VILLACIS GARCIA, por sus propios derechos, Abogada

1 GLISET PLAZA MOLINA, por sus propios derechos y RAMON
2 GOMEZ ARANA, por sus propios derechos y por los que
3 representa como Apoderado de los señores Abogado HERNAN
4 MONTIEL ARANA y JOSE CHACHA LEMA. Los intervinientes
5 en la calidad invocada declaran que es su voluntad
6 constituir -como en efecto constituyen- una compañía
7 anónima que girará con la denominación de "NORVELCA
8 C.A.", que se regirá en su funcionamiento por la Ley
9 de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales
10 que luego se detallan y que forman parte integrante
11 y principal del presente contrato.- Los intervinientes
12 son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

13 CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
14 "NORVELCA C.A.".- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:
15 Con la denominación de "NORVELCA C.A.", se constituye
16 una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con
17 domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
18 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales,
19 agencias, oficinas o corresponsalias en cualquier otro
20 lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO: La
21 Compañía se dedicará a la compra, venta y administración
22 de predios urbanos o rústicos; a la promoción y desarrollo
23 de actividades agrícolas en predios propios o de terceros;
24 a la comercialización interna de productos agrícolas
25 o del mar, en estado natural o industrializados; a la
26 promoción y de lotizaciones, urbanizaciones y edificios
27 unipersonales o en propiedad horizontal; al negocio
28 de agencias y representaciones de casas comerciales

o industriales, nacionales o extranjeros. La compañía para conseguir su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley en relación a dicho objeto, inclusive intervenir como socio o accionista de Compañías de personas o capital.- ARTICULO TERCERO:

El plazo de duración de la Compañía será de Treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley. CAPITULO SEGUNDO:

ARTICULO CUARTO: El Capital Social con que girará la Compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO: El

derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción

se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO: La Junta general de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- ARTICULO SEPTIMO: Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta i uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nulo.- ARTICULO NOVENO: No

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

3

000004

1 obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
2 se entenderá convocada y válidamente constituida para
3 deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo
4 y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
5 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado
6 y los asistentes -que deberán suscribir el Acta bajo
7 sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración
8 de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a
9 la discusión de los puntos sobre los cuales no se
10 consideren suficientemente informado. ARTICULO DECIMO:
11 Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías
12 o estos Estatutos, el quorum para una Junta General
13 de Accionistas puede considerarse válidamente constituida
14 para deliberar, debe estar formada por un número de
15 accionistas que representen más del cincuenta por ciento
16 del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria.
17 La segunda convocatoria se reunirá con el número de
18 accionistas que concurran cualquiera sea el capital
19 que representen, debiéndose advertir expresamente de
20 este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
21 DECIMO PRIMERO: Salvo las excepciones previstas en la
22 Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones
23 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
24 votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los
25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se
27 ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción
28 liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

1 Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
2 Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a
3 máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento
4 expedido por la Superintendencia de Compañías y
5 autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes
6 en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma
7 sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de
8 la Junta General de Accionistas, además de las
9 contempladas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar al
10 Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios,
11 conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por
12 causa justificada y fijar la forma y monto de su
13 remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes,
14 balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar
15 anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los
16 negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre
17 la distribución de utilidades y fijar anualmente el
18 porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y
19 especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución
20 del capital, la transformación, fusión, reactivación,
21 convalidación, prórroga o disminución del plazo de la
22 compañía y en general toda reforma a los estatutos;
23 e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la
24 Compañía; f) Resolver la creación y supresión de
25 sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera
26 del País; g) Resolver sobre cualquier asunto que no
27 sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o
28 Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

000005

1 estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no
2 estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión
3 no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando
4 el procedimiento que estime pertinente; e, i) Dictar
5 los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o
6 conducentes para la mejor marcha administrativa de la
7 Compañía.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO CUARTO:

8 La administración de la Compañía corresponde al
9 Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para la
10 fiscalización y control contarán con un Comisario
11 principal y un suplente.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para

12 el desempeño de las funciones de Presidente,
13 Vicepresidente, Gerente General o Comisario, no se
14 requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán
15 cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente
16 reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual
17 fueron elegidos los administradores y comisarios,
18 continuarán en sus funciones hasta ser legalmente
19 reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO

20 ~~DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o transitoria~~
21 ~~del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente.~~

22 En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente
23 será subrogado por el Presidente. En caso de falta
24 temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado
25 por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente.

26 Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto
27 en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas
28 las funciones del subrogado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

1 Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas
2 en la Ley, presidir las sesiones de Juntas de Accionistas
3 y suscribir las actas correspondientes, suscribir los
4 títulos de las acciones y subrogar al Vicepresidente
5 y Gerente General, en la forma y casos indicados en
6 el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son

7 atribuciones del Vicepresidente, a más de la fijadas
8 en la Ley, subrogar al Presidente y Gerente General
9 en los casos y forma indicados en el Artículo décimo
10 séptimo de éstos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

11 Son atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas
12 en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos,
13 los siguientes: a) Administrar y dirigir la Compañía
14 y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes
15 fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente
16 un informe sobre la marcha de los negocios sociales,
17 informe que se acompañará al balance general, estado
18 de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de
19 distribución de utilidades y formación de los fondos
20 de reserva legal, documentos que serán sometidos a
21 consideración y resolución de la Junta General de
22 Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y
23 salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía;
24 d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y
25 cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más
26 títulos de créditos en relación a los negocios sociales;
27 e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas
28 y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante

PIERO
AYCART VINCENZININOTARIO XXX

GUAYAQUIL

000006

cheques, libranzas, ordenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los Comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en el Artículo trescientos noventa i cuatro de la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se

ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo previsto se aplicará la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los

accionistas fundadores de "NORVELCA C.A.", declaran: UNO) Que las acciones que representan el capital social de la Compañía que se constituye mediante ésta escritura, han sido suscritas, así: ABOGADA GLISET PLAZA MOLINA,

~~RAMON GOMEZ ARANA, ABOGADO HERNAN MONTIEL ARANA Y JOSE CHACHA LEMA,~~ han suscrito, cada uno de los nombrados, una acción; y SANDRA VILLACIS GARCIA, ha suscrito mil novecientos noventa i seis acciones. Se encuentra en ésta forma suscrito la totalidad del capital social.-

DOS) Que los accionistas SANDRA VILLACIS GARCIA, Abogada GLISET PLAZA MOLINA, RAMON GOMEZ ARANA, Abogado HERNAN MONTIEL ARANA y JOSE CHACHA LEMA, han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, en numerario, como consta del certificado bancario acompañado, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- TRES) Que autorizan al señor

doctor Rómulo Gallegos Vallejo, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura.- Firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado. Registro número ciento cincuenta i cinco.- Es copia.- Los otorgantes aprueban

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI

6

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL

0000007

1 en todas sus partes el contenido del presente instrumento,
2 dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus
3 efectos legales.- Quedan agregados los certificados de no
4 adeudar al Fisco y el de Depósito Bancario.- La cuantía
5 de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE
6 SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi
7 el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban
8 y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.- ENMENDADO:
9 SANDRA VILLACIS GARCIA. VALE.-

10 *Sandra Villacis G.*
11 *cc: 0911817799.*
12 *ET: 101229.*

13 *[Signature]*
14 *cc: 0907691364*
15 *ET: 101323*

16 *[Signature]*
17 *cc: 0900919937.*
18 *ET: 129658.*

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



BANCO
DE CREDITO
E HIPOTECARIO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 16 DE 1988
Lugar y Fecha

000008
Nº 00476

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

NORVELCA C.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

SANDRA VILLACIS GARCIA

S/. 499.000,00

ABG. GLISET PLAZA MOLINA

S/. 250,00

RAMON GOMEZ ARANA

S/. 250,00

ABG. HERNAN MONTIEL ARANA

S/. 250,00

JOSE CHACHA LEMA

S/. 250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO

ESTEBAN DELGADO LOPEZ
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO

Ing. Com. Ma. Teresa P. de Cruz
SUB-GERENTE DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 4173 - Telex 3336

SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 545244 - Casilla 9442

SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 922151 - Casilla 925 - Telex 4413

2.000

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted atentamente solicito
que al pie de la presente se me confiera un certificado -
de no adeudar al fisco de FRANCISCO RAMON GOMEZ ARANA, pa
ra la constitución de una compañía en formación.-----

C. C. 0900919937

C. T. 129658

C. V. 151-220

Atentamente,

Dr. Rómulo Gallegos Vallejo
ABOGADO

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que... señor... FRANCISCO RAMON GOMEZ ARANA

Propietario... de las Cédulas de Identidad No. 0900919937

Identidad No. 129658... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

15 de Noviembre de 1988

Dada en Guayaquil, a 15 de Noviembre de 1988

RECIBIDO

22 NOV 1988

JEFATURA RECAUDACIONES GUAYAS

Fanny Zuñiga Gómez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

2.000/15

0000009

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a usted atentamente solicito que al pie de la presente se me confiera un certificado de no adeudar al fisco de SANDRA PATRICIA VILLACIS GARCIA; para la constitución de una compañía en formación.----

C. C. 091181779 9

C. T. 101229

C. V. 199-109

Atentamente,

Dr. Rómulo Gallegos Vallejo
ABOGADO

SANDRA PATRICIA VILLACIS GARCIA

0911817799

101229

Noviembre 1988

22 NOV 1988

Pedro D. Torres

Forasté

Forasté 20150 Gómez

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

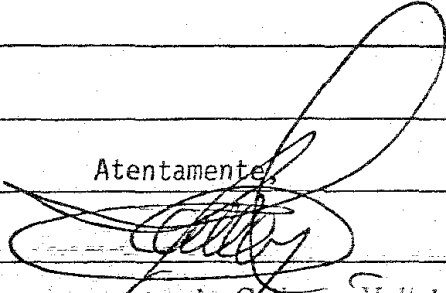
DOCTRO ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a usted atentamente solicito que al pie de la presente se me confiera un certificado de no adeudar al fisco de HERNAN GUILLERMO MONTIEL ARANA, para la constitución de una compañía en formación.----

C. C. 0902195007

C. T. 101322

C. V. 031-258

Atentamente,


Dr. Rómulo Gallegos Vallejo
ABOGADO

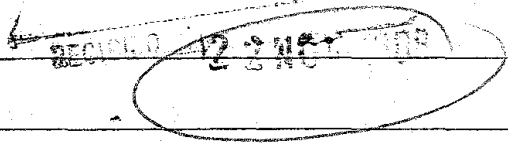
A JEFEATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CENTRICA CON HERNAN GUILLERMO MONTIEL ARANA

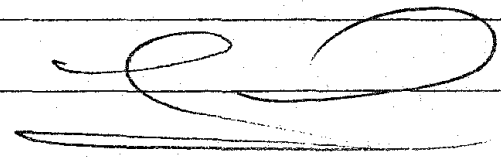
propiedad de Rómulo Gallegos Vallejo C.C. 0902195007

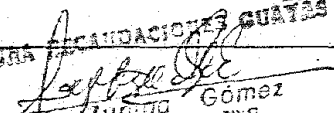
Identificación No. 101322

28 de Noviembre de 1988

Pedro P. Torres





JEFEATURA RECAUDACIONES GUAYAS

Gómez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

(3)

2000/1

0000010

1 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

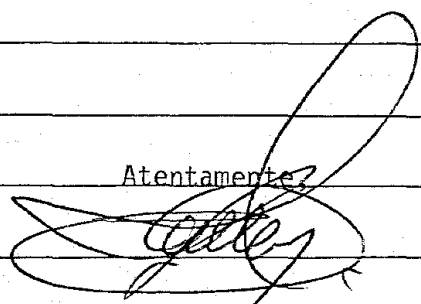
2 DOCTOR ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a usted atentamente solicito que al pie
3 de la presente se me confiera un certificado de no adeudar al fisco de
4 JOSE MIGUEL CHACHA LEMA, para la constitución de una compañía en forma-
5 ción.-----

6 C. C. 0900224700

7 C. T. 101324

8 C. V. 155-218

9 Atentamente,



Dr. Rómulo Gallegos Vallejo
ABOGADO

15 JOSE MIGUEL CHACHA LEMA

0900224700

101324

Noviembre 22 NOV 1988

19 Pedro D. Torres M.

21 RECIBIDO

22 NOV 1988

23 JEFATURA RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Fanny Zúñiga Gómez
SECRETARÍA DE RECAUDACIONES



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a usted atentamente solicito que al pie de la presente se me confiera un certificado de no adeudar al fisco de NELLY GLISET PLAZA MOLINA, para la constitución de una compañía en formación.----

C. C. 0907691364

C. T. 101323

C. V. 148-024

Atentamente

Dr. Rómulo Gallegos Vallejo
ABOGADO

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que NELY GLISET PLAZA MOLINA

periodo de las de Identidad No. 0907691364 1 Tramo

Ident. No. 101323

de Noviembre 22 NOV 22 88

Pedro D. Gómez M.

RECIBIDO

Fanny Zuñiga Gómez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. PIERO G.
AYCART VINCENZINI

0000011

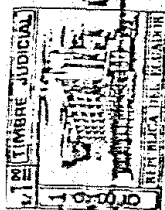


ESCRITURA No. 2116

PODER ESPECIAL: EL SEÑOR ABOGA
DO HERNAN MONTIEL ARANA Y OTROS
A FAVOR DEL SEÑOR RAMON GOMEZ A
RANA.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
yas, República del Ecuador, el dieciocho de Noviembre de mil
novecientos ochenta i tres, ante mi, Abogado PIERO GASTON -
AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este Cantón,
comparecen: Los señores Abogado Hernán Montiel Arana, casado,
Riquelme Vera Arana, casado, empleado, y José Chacha Lema ,
casado, empleado; todos los comparecientes son mayores de e-
dad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Po-
der Especial, a la que proceden por sus propios derechos y
con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me pre-
sentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO :— Sí
vase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una de la cual conste que Nosotros, Abogado Hernán Mon-
tiel Arana, Riquelme Vera Arana y José Chacha Lema, por nuestros
propios derechos, por el presente instrumento, damos Poder Es-
pecial cuanto en derecho se requiere, a favor del señor Ramón
Gómez Arana, para que a nuestro nombre y representación, inter-
venga en la Constitución de Compañía Anónimas o de Responsabili-
dad Limitada, suscribiendo y pagando las respectivas acciones
o participaciones sociales. Establezca los términos de los co



1 tratos constitutivos y estatutos sociales y suscriba las
2 pertinentes escrituras públicas. Igualmente para que nos
3 represente con amplia facultades y sin ninguna limitación
4 en las Juntas Generales de las Compañías en que tengamos
5 la calidad de accionistas o socios. Damos Poder igualmen
6 te para que pueda endosar o ceder las acciones o partici
7 paciones sociales de nuestra propiedad, suscribiendo los
8 respectivos instrumentos públicos o privados, para forma
9 lizar dicha cesión o transferencia. Nuestro Apoderado se
10 entenderá investido de las más amplias facultades que la
11 naturaleza del encargo requiera, de tal manera que ningún
12 caso se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia
13 de atribuciones. Agregue usted señor Notario, las formali
14 dades para el perfeccionamiento y validez de la presente
15 escritura. Firmado) Doctor Rómulo Gallegos V.- Abogado.- Re
16 gistro número ciento cincuenta i cinco.- Es copia.- Los
17 otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del
18 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura públi
19 ca para que surta sus efectos legales.- queda Agregado el
20 recibo de pago del impuesto a favor de los colegios Aguirre
21 Abad y Dolores Sucre de Guayaquil.- La cuantía es Indeter
22 minada.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi
23 el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprue
24 ban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe. Fir
25 mado) Abg. H. Montiel A.- cc: 0902195007, ct.: 020221, cv.:
26 16422-SN.- Firmado) Riquelme Vera A.- cc: 0900139593, ct:
27 020715, cv: 27-068-SN.- Firmado) José Chacha Lemá, cc:

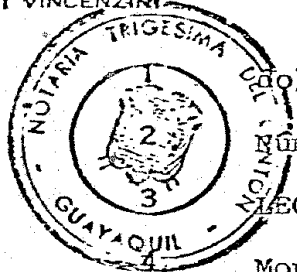


EL CANTON
GUAYAQUIL

2

00000012

3. PIERO G.
VINCENZINI



4do) Piero Aycart V.-----
Número dos seis uno ocho cero uno. POR: Diez sucres.- CO
LEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD. COLECTURIA.- Recibí de Hernan

Montiel y otros la suma de diez sucres, por concepto del -

impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES
SUCRE". Dos por Mil Adicional a las Escrituras Públicas .

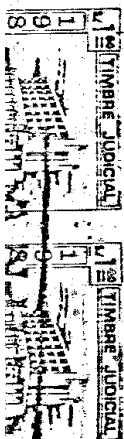
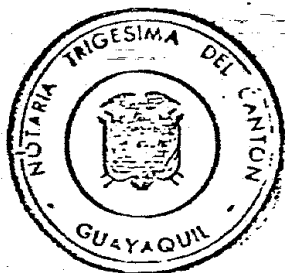
Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.- Guayaquil, No

viembre veintidos de mil novecientos ochenta i tres.- Nota

ría Trigésima, Orden número dos ocho cuatro nueve cuatro nue
ve. Firmado) El Colector.-----

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUADRAGESIMA QUIN-
TA COPIA, que sello y firmo en Guayaquil, a quince de Octu-
bre de mil novecientos ochenta i cinco.-

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
del Cantón Guayaquil



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

00000013

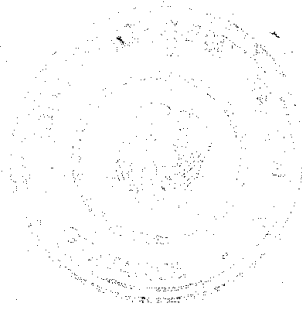
Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
de la escritura de Constitución de Compañía Anónima NORVELCA
C.A., QUE SELLO Y FIRMO EN Guayaquil, a veintinueve de Noviem-
bre de mil novecientos ochenta i ocho.



PIERO A. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 20 LANTON GUAYAQUIL

AZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la
matriz de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos
ochenta y ocho, he tomado nota de su APROBACION, mediante -
Resolución # 06379 del DOCTOR CARLOS ESTARELLAS MERINO, IN-
TENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, dictada en diciembre -
veintiseis del presente año.- Guayaquil, Diciembre veinti -
seis de mil novecientos ochenta y ocho .- De todo lo cual -
doi fé.-

DOCTOR CARLOS ESTARELLAS MERINO
IN TENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL



Certifico que con fecha de hoy; y,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 88 - 2 - 1 -
1 - 06379, dictada el 26 de Diciembre de 1.988, por el Intendente de Com_

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Ido, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrado: Mercantil Suplente
del Centro Guayaquil

